



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. general
30 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

11ª reunión

Bonn, 15 a 19 de abril de 2013

Tema 11 del programa provisional

Progresos realizados en la aplicación de la decisión 6/COP.10

Progresos realizados en la aplicación de la decisión 6/COP.10

Disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial

Nota de la secretaría

Resumen

La decisión 6/COP.10, sobre las disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial, introdujo diversas medidas relacionadas con el marco administrativo, procedimental, jurídico y de gobernanza de la Convención, concretamente para el Mecanismo Mundial y para la secretaría. En este contexto, se somete a la consideración del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención en su 11ª reunión entre períodos de sesiones (CRIC 11) el presente informe sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha decisión. En el informe se reseñan algunas de las medidas tomadas por el Secretario Ejecutivo para cumplir lo dispuesto en la decisión 6/COP.10.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	3
II. Consultas con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.....	6–7	4
III. Rendición de cuentas y representación legal del Mecanismo Mundial.....	8–12	5
IV. Responsabilidad general de la gestión del Secretario Ejecutivo	13–33	6
A. Normas y procedimientos internos	13–15	6
B. Aplicación conjunta de programas y planes de trabajo	16–23	6
C. Desarrollo de una identidad institucional conjunta, con estrategias de comunicación e información conjuntas	24–26	8
D. Administración y gestión financiera.....	27–30	8
E. Presentación de informes por conducto del Secretario Ejecutivo.....	31–33	9
V. Reorganización administrativa.....	34–61	9
A. Gestión financiera.....	36–40	9
B. Gestión de los recursos humanos.....	41–57	10
C. Delegación de la autoridad	58–61	14
VI. Revisión del Memorando de Entendimiento con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.....	62–70	15
VII. Acuerdo de acogida.....	71–73	17

Anexos

I. The United Nations Convention to Combat Desertification secretariat and the Global Mechanism Senior Management Task Force (SMTF).....	18
II. Amendment to the Memorandum of Understanding between the Conference of the Parties to the United Nations Convention to Combat Desertification, particularly in Africa, and the International Fund for Agricultural Development regarding the modalities and administrative operations of the Global Mechanism, dated 26 November 1999	25

I. Introducción

1. En su decisión 6/COP.10, sobre las disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial (MM), la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD), en su décimo período de sesiones (CP 10), introdujo diversas medidas relacionadas con el marco administrativo, procedimental y jurídico y las disposiciones de gobernanza del MM. En el párrafo 17 de esa decisión se pedía al Secretario Ejecutivo que elaborara informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la decisión y que los presentara al Comité de Examen de la Aplicación de la Convención en su 11ª reunión entre períodos de sesiones (CRIC 11).

2. Con anterioridad a la aprobación de esta decisión, la Mesa del noveno período de sesiones de la CP (CP 9) presentó al examen de la CP 10 un informe sobre la evaluación de las disposiciones institucionales, de presentación de informes y de rendición de cuentas existentes y potenciales del MM (ICCD/COP(10)/4). El informe se elaboró en consulta con el Director Gerente del MM y el Secretario Ejecutivo de la CLD, teniendo en cuenta las opiniones de otras entidades competentes interesadas, como los países anfitriones del MM y la secretaría y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en seguimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección (DCI) sobre la evaluación del MM (JIU/REP/2009/4, preparado en cumplimiento de la decisión 3/COP.8, párr. 27). Tomando en consideración el informe de la Mesa de la CP 9, así como los materiales de referencia contenidos en sus diversos anexos, la CP aprobó la decisión 6/COP.10.

3. A raíz de las evaluaciones, y "habiendo examinado los informes sobre los progresos logrados" en la aplicación de la decisión 6/COP.9, la CP, en el preámbulo de su decisión 6/COP.10, se declaró consciente de que, desde que se estableció el MM, no se habían "realizado los progresos esperados en la movilización y canalización de recursos financieros sustanciales, entre otras cosas para la transferencia de tecnología, a título de donación y/o en condiciones favorables o de otro tipo, a los países en desarrollo afectados", y de que era preciso "adoptar un enfoque nuevo y más efectivo a todos los niveles, en el marco de la aplicación de la Convención y bajo la autoridad, el asesoramiento y la orientación de la Conferencia de las Partes". En referencia a la evaluación de 2009 de la DCI y al informe de la Mesa de la CP 9, en la misma decisión, en el último párrafo del preámbulo, se señalaba la determinación de la CP de "encontrar soluciones duraderas a los problemas institucionales y de gestión del Mecanismo Mundial detectados una y otra vez en las distintas evaluaciones externas realizadas... que han obstaculizado la prestación de mejores servicios a las Partes".

4. Tanto el informe de la Mesa de la CP 9 (2011) como la evaluación de la DCI (2009) destacaban opciones para tratar diversas cuestiones relacionadas con los arreglos administrativos, jurídicos e institucionales y de acogida del MM, así como con la gestión, la gobernanza, la presentación de informes y la rendición de cuentas de los órganos de la Convención. Se propusieron medidas encaminadas a "asegurar la rendición de cuentas, la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la coherencia institucional en la prestación de servicios por los órganos e instituciones de la Convención", y se reconoció también la "necesidad de evitar la duplicación y la superposición de actividades y de promover la complementariedad entre el Mecanismo Mundial y la secretaría del MM con vistas a mejorar la cooperación y la coordinación y a utilizar con eficiencia los recursos de la Convención" (compárese con el preámbulo de la decisión 6/COP.10).

5. La CP, en su función y calidad de órgano supremo de la Convención, tiene la responsabilidad de adoptar las decisiones necesarias para promover la aplicación efectiva de la Convención, entre otras cosas estableciendo procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la

aplicación de la Convención (artículos 22 y 27). Así pues, en su decisión 6/COP.10, párrafo 15, la CP pidió al Secretario Ejecutivo que, como jefe de la secretaría de la CLD, "en consulta con el Director Gerente del Mecanismo Mundial y el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, y con carácter urgente, adopt[ara] todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de gobernanza" que figuraban en esa decisión "a fin de garantizar la aplicación de sus aspectos jurídicos, administrativos y de procedimiento".

II. Consultas con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

6. Inmediatamente después de la CP 10, el Secretario Ejecutivo tomó medidas para aplicar las disposiciones introducidas en la decisión 6/COP.10. Se celebraron numerosas consultas con el FIDA a fin de atender puntualmente las peticiones formuladas por las Partes. Las consultas fueron las siguientes:

a) Una videoconferencia, el 16 de noviembre de 2011, entre el Secretario Ejecutivo de la CLD y el Presidente del FIDA, así como con algunos funcionarios superiores de ambas instituciones. El objetivo de la reunión era lograr un entendimiento común sobre cuestiones básicas que se planteaban frente a las expectativas de las Partes, y establecer plazos en relación con el mandato y las disposiciones que había introducido la decisión 6/COP.10; los procedimientos previstos (designación de funcionarios de enlace responsables, acuerdo sobre posibles *modus operandi*, procedimiento de asociación con otros interesados, como la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) y mecanismos de coordinación, entre otras cosas); y el programa y las aportaciones que se requerían de ambos organismos para una reunión de seguimiento.

b) Una reunión en la sede del FIDA en Roma, el 29 de noviembre de 2011, con representantes de la secretaría de la CLD y de la ONUG. La reunión examinó cuestiones que precisaban una acción conjunta inmediata, así como los consiguientes procedimientos previstos para su puesta en práctica. Se organizaron nuevas reuniones bilaterales y temáticas para abordar cuestiones específicas que requerían interacción técnica y de trabajo. Se estableció asimismo una lista de funcionarios de enlace en ambas instituciones.

c) Participación de la secretaría, en mayo de 2012, en la reunión de la Junta Ejecutiva del FIDA. Aprovechando su presencia en Roma, el Jefe de Gabinete de la CLD, junto con el Director de la División de Recursos Humanos del FIDA, se entrevistó con personal del MM para tratar la aplicación de la decisión 6/COP.10. A continuación, el 10 de mayo de 2012, el Secretario Ejecutivo envió un memorando a todo el personal del MM solicitando información sobre toda queja que no hubiera quedado resuelta.

d) Una reunión del Secretario Ejecutivo de la CLD y el Coordinador de los Servicios de Administración y Finanzas con personal del FIDA y del MM, el 1 de junio de 2012, para tratar cualesquiera problemas pendientes. En una reunión con todo el personal del MM, el Secretario Ejecutivo expresó su intención de asegurar que el MM prestara sus servicios y de velar al mismo tiempo por la plena aplicación de la decisión 6/COP.10, sobre las disposiciones institucionales y de gobernanza del MM. El Secretario Ejecutivo añadió que, hasta que la secretaría recibiera una orientación definitiva de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de las Naciones Unidas en relación con los contratos del personal del MM, él mismo seguiría actuando con arreglo a ese principio, y seguiría solicitando la asistencia del FIDA para prorrogar los contratos del personal del MM, de conformidad con lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento revisado, por períodos de seis meses en caso de que no hubiera concluido la transferencia de esos contratos.

e) Se han seguido celebrando consultas mediante intercambios entre funcionarios superiores del FIDA y de la secretaría de la CLD.

7. En las siguientes secciones se detallan los logros alcanzados en la aplicación de la decisión 6/COP.10.

III. Rendición de cuentas y representación legal del Mecanismo Mundial

8. La CP, en su decisión 6/COP.10, párrafo 1, decidió que la rendición de cuentas y la representación legal del MM se transferirían del FIDA a la secretaría de la CLD. En el párrafo 2 de la misma decisión se reafirma que el MM es responsable ante la CP y debe rendirle cuentas en virtud de su mandato.

9. Las cuestiones de la rendición de cuentas y la representación legal del MM están estrechamente relacionadas con el anterior Memorando de Entendimiento entre el FIDA y la CP. Por ejemplo, el Memorando de Entendimiento de 1997 establecía una "cadena de responsabilidades" que iría "directamente del Director [Gerente] al Presidente del Fondo y a la Conferencia de las Partes". El Director Gerente presentaría "informes a la Conferencia en nombre del Presidente del Fondo" (aprobado en virtud de la decisión 10/COP.3). Este y otros procedimientos establecidos con arreglo al anterior Memorando de Entendimiento sobre la acogida fueron objeto del fallo de un Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) de febrero de 2010, en el que se determinó que las decisiones administrativas adoptadas por el Director Gerente del MM eran, desde el punto de vista jurídico, decisiones del Fondo (TAOIT, fallo N° 2867). Esto dio lugar a que el FIDA se viera obligado a asumir la responsabilidad legal y financiera de los actos del personal del MM, concretamente del despido improcedente por el Director Gerente del MM de un miembro de la plantilla del MM, al que se le concedió por consiguiente una indemnización pecuniaria de aproximadamente 500.000 dólares de los Estados Unidos.

10. Si bien es cierto que las cuestiones relacionadas con la responsabilidad en que ha incurrido en el pasado el FIDA deben resolverse y han tenido un fuerte peso en la relación entre el MM y el FIDA, dichas cuestiones no deben repercutir en el Memorando de Entendimiento enmendado o en el futuro acuerdo de acogida del MM. Por lo tanto, la secretaría de la CLD ha destacado que la enmienda del Memorando de Entendimiento no debería incluir ninguna disposición relativa a la retención de fondos del MM por parte del FIDA a efectos de resolver litigios pendientes en relación con el fallo N° 2867 del TAOIT por las actuaciones relativas al miembro de la plantilla del MM. En lugar de ello, el Presidente del FIDA podría tratar esta cuestión por separado con el Secretario Ejecutivo de la CLD con vistas a encontrar una salida con respecto a este asunto jurídico y financiero, con la orientación de la CP.

11. El 3 de mayo de 2012, la Junta Ejecutiva del FIDA aprobó una resolución sobre el acuerdo de acogida del MM en la que reconocía que "toda responsabilidad existente y potencial" se resolvería "con arreglo al debido procedimiento reglamentario". También cabe señalar que el TAOIT tiene jurisdicción sobre el FIDA y sus funcionarios, mientras que el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas es competente para conocer y fallar en los casos presentados por actuales y antiguos funcionarios de la CLD. Ambas instancias examinan apelaciones contra decisiones administrativas que presuntamente incumplen las condiciones de nombramiento o contratación de miembros del personal.

12. Para asegurar que el FIDA quede exento en el futuro de rendir cuentas y de incurrir en responsabilidad legal o de otra índole en nombre del MM, y para permitir la plena aplicación de la decisión 6/COP.10, se hizo necesario enmendar el Memorando de Entendimiento de 1997 a fin de resolver incoherencias de carácter administrativo y de

procedimiento. Dichas incoherencias se han eliminado en el Memorando enmendado, como se explica con mayor detalle en la sección VII del presente documento, "Acuerdo de acogida".

IV. Responsabilidad general de la gestión del Secretario Ejecutivo

A. Normas y procedimientos internos

13. Al igual que con el FIDA, poco después de la conclusión de la CP 10 se celebraron consultas con el Director Gerente del MM. Se organizó una reunión entre el Secretario Ejecutivo y el Director Gerente el 28 de noviembre de 2011, en las oficinas del MM en el FIDA, en Roma. A continuación, el Secretario Ejecutivo ofreció una reunión informativa al personal del MM. Desde entonces se han celebrado varias reuniones de seguimiento y se han enviado memorandos a todo el personal del MM para mantenerlo informado de la situación de la aplicación de la decisión 6/COP.10.

14. De conformidad con lo dispuesto en la decisión 6/COP.10, párrafo 4, el 24 de enero de 2012 el Secretario Ejecutivo y el Director Gerente acordaron un proyecto de propuesta de normas y procedimientos para el establecimiento de un grupo consultivo superior (el Grupo Superior de Gestión), adjunto al presente informe como anexo I. El Grupo Superior de Gestión se concibe como un instrumento consultivo interno, cuyo propósito es ayudar al Secretario Ejecutivo a asumir la responsabilidad general de la gestión. A este título ofrece asesoramiento concreto al Secretario Ejecutivo con miras a asegurar la aplicación oportuna de la decisión 6/COP.10, entre otras cosas la aplicación conjunta de otras decisiones pertinentes de la CP; la ejecución conjunta de programas y planes de trabajo; el desarrollo de una identidad institucional conjunta, con estrategias de comunicación e información conjuntas; la racionalización de la administración y la gestión financiera para mejorar la eficiencia en función de los costos; y la coordinación de los informes que deben presentarse al CRIC y a la CP por conducto del Secretario Ejecutivo.

15. Desde su establecimiento, el Grupo Superior de Gestión de la CLD y el MM ha celebrado reuniones periódicamente por videoconferencia. Hasta la fecha se han organizado tres reuniones del Grupo: el 1 de febrero, el 3 de julio y el 21 de septiembre de 2012. Se han previsto nuevas reuniones para el año 2013. Los temas tratados y las decisiones tomadas por el momento se refieren a diversas esferas, a saber, la gestión de los recursos humanos; la coordinación y facilitación de la aplicación conjunta de los programas y planes de trabajo; el desarrollo y la aplicación de una identidad institucional conjunta; la racionalización de la administración y la gestión financiera para mejorar la eficiencia en función de los costos; y la coordinación de la documentación necesaria para la tercera reunión especial del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT S-3) y el CRIC 11, como se detalla en el párrafo 33 *infra*.

B. Aplicación conjunta de programas y planes de trabajo

16. Antes de la aprobación de la decisión 6/COP.10, el Director Gerente del MM era responsable de preparar el programa de trabajo y el presupuesto del Mecanismo, que sometía al examen y la aprobación del Presidente del FIDA antes de remitirlo al Secretario Ejecutivo para que lo transmitiera sin modificaciones a la CP (de conformidad con el Memorando de Entendimiento entre la CP y el FIDA sobre la acogida del MM de 1997, aprobado en virtud de la decisión 10/COP.3). En su decisión 6/COP.10, párrafo 4 b), la CP pidió al Secretario Ejecutivo que, en consulta con el Director Gerente del MM y con el

personal superior de la secretaría de la Convención y del MM, coordinara y facilitara la ejecución conjunta de los programas y los planes de trabajo.

17. El programa de trabajo conjunto (PTC) 2012-2013 que aprobó la CP 10 se centra en cuatro aspectos importantes de la labor conjunta del MM y la secretaría: el apoyo a la coordinación regional, la alineación de los programas de acción, el proceso de presentación de informes y examen y la aplicación de la estrategia común de recaudación de fondos.

18. La revisión del PTC posterior a la CP 10 en relación con estas esferas de actividad conjuntas incluye lo siguiente:

a) El nombramiento de funcionarios de enlace para cada esfera, que se complementará ulteriormente con la designación más específica de un funcionario encargado de cada actividad;

b) El examen y el ajuste, según sea necesario, de las actividades previstas en función del contenido de las decisiones pertinentes de la CP 10: el control del apoyo dado a las actividades previstas en las decisiones de la CP y la inclusión o eliminación de actividades según corresponda;

c) El establecimiento de un calendario detallado de las actividades, con la correspondiente asignación de tareas a cada actividad;

d) La revisión y preparación de un listado de las necesidades de recursos conexas y de un plan para atender dichas necesidades.

19. **Apoyo a la coordinación regional.** En las cuestiones relacionadas con las dependencias de coordinación regionales (DCR), tanto la secretaría como el MM están trabajando para lograr que el personal regional esté destacado en dichas dependencias. En el caso de la DCR para la región de América Latina y el Caribe, el Secretario Ejecutivo ha pedido al Oficial Encargado del MM que estudie posibles opciones para que el representante del MM esté destacado en la DCR.

20. **Alineación de programas de trabajo.** Los planes y calendarios relativos a la alineación de los programas de acción nacionales y a las estrategias de financiación integradas y el marco de inversión integrado deben estar coordinados. Se planifican actividades conjuntas con miras a desarrollar un enfoque y mensajes coherentes destinados a los países afectados y con el objetivo de optimizar el uso de los recursos.

21. **Proceso de presentación de informes y examen.** Se requiere la participación del MM particularmente en la revisión del anexo financiero estándar y la hoja de programas, la preparación de una plantilla sobre el objetivo estratégico 4 de la Estrategia y el formulario sobre las prácticas óptimas en materia de financiación. Otras esferas de cooperación en la presentación de informes y examen son la identificación de bases de datos primarias para las prácticas óptimas en la movilización de recursos, y el desarrollo ulterior del portal del sistema de examen del desempeño y evaluación de la aplicación (PRAIS) en lo relativo a la interfaz pública y a la información financiera.

22. **Aplicación de la estrategia común de recaudación de fondos.** El MM y la secretaría han estudiado un enfoque conjunto en relación con las fundaciones y los fondos, y también la posibilidad de realizar misiones conjuntas. Asimismo, se prestará una mayor atención a la recaudación de fondos, que llevarán a cabo conjuntamente el MM y la secretaría. (Véase también la sección D *infra*, "Administración y gestión financiera".)

23. A fin de mejorar la coordinación y la eficiencia de los recursos en la aplicación de los programas y los planes de trabajo, se está considerando de manera simultánea el contenido de los programas de trabajo de la secretaría y el MM, así como del PTC.

C. Desarrollo de una identidad institucional conjunta, con estrategias de comunicación e información conjuntas

24. El PTC incluye asimismo actividades conjuntas para ofrecer, en los actos y los foros pertinentes, información sobre la importancia de financiar la ordenación sostenible de las tierras y de mejorar la coordinación, la colaboración y la comunicación entre las dos entidades.

25. La estrategia integral de comunicación de la CLD constituirá la base de las estrategias conjuntas de información y comunicación. La estrategia de la CLD se elaboró mediante una cooperación activa entre los equipos de comunicación de la secretaría y sus homólogos del MM. Su objetivo es contribuir a la aplicación satisfactoria de la Estrategia decenal. La actual estrategia integral de comunicación se revisará para incluir todo nuevo elemento que pueda resultar del nuevo acuerdo institucional.

26. Como primer paso en el desarrollo de una identidad institucional conjunta de la CLD, los equipos de comunicación de la secretaría y del MM analizaron conjuntamente la imagen y los logotipos de ambas entidades. Sobre esa base, presentaron una propuesta de identidad conjunta al Grupo Superior de Gestión. En una reunión ulterior del Grupo, se estudiaron cinco opciones y se tomó una decisión definitiva.

D. Administración y gestión financiera

27. En la decisión 6/COP.10, párrafo 4 d), se pide que se racionalice la administración y la gestión financiera para mejorar la eficiencia en función de los costos. Con respecto a la planificación presupuestaria, la asignación destinada al MM se especifica en la decisión 10/COP.10, sobre el programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2012-2013. La secretaría vigila la situación del presupuesto básico y de los fondos suplementarios con carácter trimestral y, para mejorar la transparencia, este criterio también se ha establecido para el MM.

28. A fin de informar al MM sobre los instrumentos financieros utilizados por la secretaría y/o la ONUG, se organizó una reunión entre la secretaría y el MM en Bonn, los días 17 y 18 de febrero de 2012, sobre los márgenes de las reuniones de la Mesa del CCT y del CRIC. La secretaría y el MM están colaborando para crear una plantilla destinada a informar sobre la situación del presupuesto cada trimestre. Se acordó que otros detalles, como la vinculación del uso de los fondos al programa de trabajo y a las asignaciones sobre la base de los resultados, se examinarían en reuniones ulteriores.

29. La aplicación de la estrategia común de recaudación de fondos permitirá al MM y a la secretaría de la CLD acudir a los donantes como una única CLD. Este enfoque conllevará un mayor intercambio de información, en particular un sistema para intercambiar datos sobre las propuestas presentadas y/o para hacer un seguimiento de los contactos con los donantes. Otras esferas de colaboración son el reforzamiento de la plataforma de donantes para la movilización de recursos y la formulación de un enfoque conjunto más eficaz para tratar con las fundaciones y otros asociados concretos.

30. En la sección V *infra*, "Reorganización administrativa", figura información más detallada sobre los cambios de la gestión financiera de la Convención en el marco de la reorganización administrativa establecida en la decisión 6/COP.10.

E. Presentación de informes por conducto del Secretario Ejecutivo

31. Antes de la adopción de la decisión 6/COP.10, el Director Gerente del MM debía presentar un informe sobre las actividades del MM a cada período ordinario de sesiones de la CP "en nombre del Presidente del Fondo" (de conformidad con el Memorando de Entendimiento entre la CP y el FIDA de 1997, aprobado en virtud de la decisión 10/COP.3). Además, el Memorando de 1997 requería que el Director Gerente del MM respondiera directamente ante el Presidente del FIDA en el desempeño de sus funciones.

32. Además de establecer la enmienda del Memorando de Entendimiento para eliminar esas incoherencias, la decisión 6/COP.10, en sus párrafos 2, 3 y 4 e), aclaró la función del Secretario Ejecutivo, que es asumir "la responsabilidad general de la gestión, incluida la coordinación de la presentación de informes a la Conferencia de las Partes, entre otras cosas sobre la contabilidad, el desempeño y las actividades del Mecanismo Mundial", sobre "todas las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención", y coordinar "los informes que deben presentarse al Comité de Examen de la Aplicación de la Convención y a la Conferencia de las Partes".

33. Así pues, todos los documentos que se presenten a la CP deberán recibir la aprobación del Secretario Ejecutivo, y el MM deberá seguir el procedimiento y el calendario de aprobación que determine la secretaría. Para cada documento se designará a un funcionario de enlace. La planificación de documentos se llevará a cabo de conformidad con las normas de las Naciones Unidas y los plazos conexos. Las previsiones de la documentación abarcarán también los documentos del MM, y en el momento oportuno se acordará la lista de los documentos que hayan de prepararse.

V. Reorganización administrativa

34. En su decisión 6/COP.10, párrafo 5, la CP pidió además al Secretario Ejecutivo que velara por que "todas las cuentas y todo el personal" que administrara el MM estuvieran sometidos "a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas".

35. Sobre esta base, el Secretario Ejecutivo inició consultas con el Presidente del FIDA y el Director Gerente del MM y mantuvo otros intercambios con los servicios de la ONUG y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de Nueva York sobre la aplicación de las medidas administrativas y financieras, como se detalla más adelante. A lo largo de este proceso, el Secretario Ejecutivo ha subrayado la necesidad de asegurar la tan necesaria continuidad en la prestación de servicios a las Partes mientras se esté actualizando el régimen administrativo vigente, en particular mientras se esté revisando el Memorando de Entendimiento sobre la acogida, y en anticipación de otra orientación que impartan de las estructuras competentes de las Naciones Unidas.

A. Gestión financiera

36. Antes de la aprobación de la decisión 6/COP.10, el FIDA recibía, mantenía, desembolsaba y administraba los fondos y las cuentas del MM de conformidad con sus propias normas y procedimientos, incluidos los aplicables a la gestión de los propios fondos suplementarios del Fondo (conforme al Memorando de Entendimiento entre la CP y el FIDA sobre la acogida del MM de 1997, aprobado en virtud de la decisión 10/COP.3). Ahora, las tres cuentas asignadas al MM quedarán recogidas bajo un único régimen

administrativo, administrado por la ONUG y gestionado de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (véase la decisión 6/COP.10, párrafo 5).

37. En las reuniones que se mantuvieron a finales de noviembre de 2011, el FIDA convino en proporcionar documentación adicional a la CLD, entre otras cosas sobre las auditorías y los informes financieros, las facturas objeto de disputas y las posibles responsabilidades, la situación en relación con los fondos fiduciarios y las subvenciones, incluidos los requisitos de presentación de informes impuestos por los donantes, los costos estimados de la acogida del MM y la preparación de estados financieros. También se acordó que la transferencia de fondos tendría que esperar a que se concluyeran las auditorías anuales del FIDA, y que este seguiría tramitando y administrando las nóminas del personal del MM y los pagos a proveedores y a consultores, así como la operación de las cuentas bancarias del MM, hasta que las cuentas del MM se hubieran transferido a la ONUG.

38. En preparación de la transferencia de las cuentas del MM a la ONUG, el Secretario Ejecutivo envió una petición, de fecha 2 de febrero de 2012, al Subsecretario General y Contralor de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para que estableciera un nuevo fondo fiduciario a fin de administrar las contribuciones voluntarias del MM. El presupuesto básico del MM se administrará en el marco del fondo general de la secretaría. Con respecto a las contribuciones voluntarias, se ha pedido al Contralor de las Naciones Unidas que establezca un nuevo fondo con este fin, sobre la base de las consultas celebradas con el FIDA y en el entendimiento de que las dos cuentas actuales del MM para contribuciones voluntarias podrían consolidarse en un único fondo. Hasta la fecha no se ha establecido el fondo fiduciario, a pesar de las reiteradas gestiones de seguimiento realizadas ante la Oficina del Contralor en Nueva York. El seguimiento de esta petición se ha iniciado a través de la ONUG.

39. Con respecto a la autorización de los acuerdos entre el MM y los donantes, el MM y la secretaría han colaborado para revisar los diversos acuerdos y memorandos de entendimiento en tiempo oportuno. Con arreglo a la delegación de autoridad, el Oficial Encargado del MM podrá concertar acuerdos con gobiernos anfitriones y con terceros en relación con los actos que organice el MM, una vez que el acuerdo en cuestión haya recibido la aprobación del Secretario Ejecutivo. (Véase también la sección V.C *infra*, "Delegación de autoridad").

40. La secretaría y el Departamento de Operaciones Financieras del FIDA han colaborado estrechamente para garantizar que se transfieran suficientes recursos en efectivo a la cuenta del FIDA al principio de cada mes, con arreglo a los gastos previstos del MM.

B. Gestión de los recursos humanos

41. La secretaría ha adoptado diversas medidas desde la CP 10 para asegurar la continuidad de los servicios del MM en relación con los recursos humanos, entre otras cosas: i) la aclaración de los procedimientos pertinentes de contratación de las Naciones Unidas aplicables al Director Gerente y al personal del MM; ii) el nombramiento del Director Gerente del MM; y iii) el personal del MM.

1. Aclaración de los procedimientos pertinentes de contratación de las Naciones Unidas aplicables al Director Gerente y al personal del Mecanismo Mundial

42. Antes de la CP 10, el nombramiento del Director Gerente del MM se regía por las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre la CP y el FIDA aprobado por la CP mediante su decisión 10/COP.3. Esas disposiciones no preveían que el Secretario Ejecutivo de la CLD participara en la contratación del Director Gerente del MM, que era propuesto exclusivamente por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y nombrado por el Presidente del FIDA. Por consiguiente, en su decisión 6/COP.10, párrafo 6, la CP decidió explícitamente, en su décimo período de sesiones, que "el Director Gerente del Mecanismo Mundial" sería nombrado "por el Secretario Ejecutivo mediante el proceso de contratación de las Naciones Unidas". Así pues, el Secretario Ejecutivo inició las gestiones administrativas previstas para cubrir la vacante del cargo de Director Gerente del MM, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la decisión 6/COP.10 y con arreglo a las normas y reglamentos de las Naciones Unidas. A fin de poner en marcha el proceso de contratación del Director Gerente, se remitió a la ONUG, para su evaluación, una descripción revisada del cargo, y se envió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de Nueva York una comunicación de fecha 26 de enero de 2012 solicitando asistencia para el proceso de contratación previsto.

43. Además del nombramiento del Director Gerente del MM, para cumplir lo dispuesto en la decisión 6/COP.10, párrafo 5, tendrían que expedirse a todo el personal del MM cartas de nombramiento emitidas por conducto de la secretaría de la CLD, concretamente para velar por que todo el personal que administrara el MM estuviera sometido "a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas".

44. Puesto que en la decisión 6/COP.10 no se especificaba el proceso para la conversión de los contratos del MM (emitidos por el FIDA) en contratos de la CLD, la secretaría solicitó orientación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre el proceso de contratación del Director Gerente del MM, así como sobre los procedimientos de conversión de los contratos del personal del MM en contratos de la CLD (en una carta del Secretario Ejecutivo de fecha 26 de enero de 2012). A esta gestión le siguió una reunión personal entre el Coordinador de los Servicios de Administración y Finanzas de la CLD y el Jefe del Servicio de Políticas de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a finales de marzo de 2012. A raíz de esta reunión, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que tendría que evaluar la vinculación entre la CLD y la Secretaría de las Naciones Unidas y consultar con la Oficina de Asuntos Jurídicos para preparar su asesoramiento a este respecto.

45. A pesar de varios recordatorios a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre la urgencia de este asunto, la secretaría de la CLD no recibió ninguna respuesta oficial hasta el 2 de agosto de 2012. En la respuesta se citaban los aspectos pertinentes de la decisión 6/COP.10 sobre la revisión del Memorando de Entendimiento entre la CP de la CLD y el FIDA, que ya se había enmendado en abril de 2012; y se indicaba que la CP, además de lo establecido en la decisión 6/COP.10, debería decidir de manera específica que se ofreciera al personal del MM un nombramiento en el marco de la CLD. La secretaría respondió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 8 de agosto de 2012, ofreciendo aclaraciones adicionales para que la Oficina examinara una vez más la cuestión e impartiera orientación definitiva. A petición del Director de Servicios Institucionales del FIDA (mediante carta del 4 de septiembre de 2012), la secretaría envió a un representante a Nueva York con el fin de acelerar la consideración por la Oficina de Gestión de Recursos

Humanos de las posibles opciones para prorrogar los contratos del personal del MM, a la espera de que se ultimaran los arreglos para convertir los contratos del personal del MM en contratos de la CLD.

46. El 7 de septiembre de 2012, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos envió una carta en respuesta a la petición de orientación de la secretaría sobre la forma de proceder con respecto a la prorrogación de los contratos del personal del MM. La carta decía lo siguiente:

a) "La Secretaría de las Naciones Unidas... no tiene mandato para administrar el personal y demás recursos del Mecanismo Mundial. A falta de un mandato expreso de la Asamblea General que otorgue a la Secretaría de las Naciones Unidas la responsabilidad de administrar el personal y los recursos del Mecanismo Mundial, la Secretaría de las Naciones Unidas solo puede administrar el personal y los recursos que quedan abarcados en la vinculación institucional aprobada por la Asamblea General, a saber, únicamente el personal y los recursos de la secretaría de la CLD";

b) "Para que la petición de la CP de la CLD (decisión 6/COP.10) tenga pleno efecto en el marco de la vinculación institucional vigente con la secretaría de la CLD, la CP tendría que tomar una decisión sobre las nuevas disposiciones de acogida del Mecanismo Mundial, y sobre la posibilidad de que comparta los locales de la secretaría de la CLD. Además, la Asamblea General tendría que refrendar esa decisión de la CP. Ahora bien, la CP todavía no ha adoptado una decisión definitiva acerca de esas cuestiones. Hasta que la CP decida integrar al personal y los recursos del Mecanismo Mundial en la secretaría de la CLD, la Secretaría de las Naciones Unidas no tendrá autoridad para administrar el personal y los recursos del Mecanismo Mundial de conformidad con la vinculación institucional en vigor"; y, por último, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propuso que la secretaría de la CLD solicitara

c) "[o]rientación a la Mesa de la CP en su décimo período de sesiones acerca de la cuestión de la interpretación de las atribuciones otorgadas al Secretario Ejecutivo de la CLD, y sobre las medidas que habría que adoptar con respecto al nombramiento del personal del Mecanismo Mundial" hasta que la CP hubiera adoptado las decisiones pertinentes".

47. A raíz de las consultas celebradas con el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la CP 10 envió una carta de fecha 12 de septiembre de 2012 al Secretario General Adjunto de Gestión de las Naciones Unidas para que aclarara si la transferencia del personal y las cuentas del MM a la ONUG y el proceso para determinar un nuevo acuerdo de acogida del MM para su consideración por la CP eran dos cuestiones integrales pero distintas con respecto a la gobernanza y las disposiciones institucionales del MM.

48. En dicha comunicación también se señala la resolución 66/201 de la Asamblea General sobre la aplicación de la CLD, que debería servir de mandato expreso de la Asamblea General a la Secretaría de las Naciones Unidas para administrar el personal y los recursos del MM. Concretamente, en los párrafos 3 y 4 de dicha resolución, la Asamblea General "[a]coge con beneplácito los resultados del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y pone de relieve la necesidad de aplicar las decisiones adoptadas en ese período de sesiones"; y acoge con beneplácito también "los esfuerzos realizados por la Conferencia de las Partes en la Convención por encontrar soluciones duraderas en relación con las disposiciones institucionales y de gobernanza del Mecanismo Mundial de la Convención, como seguimiento de las diversas evaluaciones externas realizadas, incluido el informe de la Dependencia Común de Inspección de 2009, con el fin de prestar mejores servicios a la Conferencia de las Partes".

49. La Mesa de la CP 10, en su reunión celebrada en noviembre de 2012 en Bonn (Alemania), estudió el informe de la secretaría sobre los progresos realizados en la

aplicación de la decisión 6/COP.10, y tomó nota de la posición expresada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de Nueva York, que no considera al MM parte de la vinculación institucional vigente entre las Naciones Unidas y la CLD. La Mesa observó además a este respecto que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos había señalado que en primer lugar habría que expedir cartas de nombramiento de la CLD al personal del MM.

50. En vista de lo que antecede, y tomando en consideración la posición expresada recientemente por el Presidente del FIDA en el sentido de que la prórroga de los contratos del personal del MM (octubre de 2012 a marzo de 2013) sería la última gestión de este tipo que realizaría en nombre del Secretario Ejecutivo, la Mesa apoyó, tras tomar nota de ellas, las medidas que estaba adoptando el Secretario Ejecutivo respecto de la contratación del personal del MM y la expedición de cartas de nombramiento de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas con vistas a concluir ese proceso para marzo de 2013 a más tardar, y para evitar así toda interrupción en el funcionamiento del MM.

2. Nombramiento del Director Gerente del Mecanismo Mundial

51. Poco después de la CP 10, durante una videoconferencia celebrada el 16 de noviembre de 2011, el Presidente del FIDA informó al Secretario Ejecutivo de la CLD de que el contrato del Director Gerente vencería a finales de noviembre de 2011. Siendo esa la primera vez que la secretaría de la CLD recibía información sobre la situación contractual del Director Gerente, el Secretario Ejecutivo subrayó la necesidad de que se acordaran procedimientos urgentes para asegurar la continuidad de la prestación de servicios. No obstante, en razón de la situación del contrato del Director Gerente del MM, de las cláusulas que regían su prórroga o renovación y de las disposiciones pertinentes de la decisión 6/COP.10, el Secretario Ejecutivo no estaba facultado para prorrogar el contrato del Director Gerente sin atenerse al proceso de contratación de las Naciones Unidas. En una reunión de seguimiento celebrada a finales de noviembre, el FIDA convino en prorrogar el contrato del Director Gerente por un período final de seis meses, hasta el 31 de mayo de 2012. El FIDA envió una carta a tal efecto al Director Gerente.

52. El 25 de mayo de 2012, el Secretario Ejecutivo, al no haber recibido aún una respuesta de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, envió un memorando al Director Gerente del MM en funciones en ese momento, informándole de la necesidad de realizar los preparativos necesarios para un informe de transferencia y de poner al Director de Programas al día de toda cuestión de importancia a fin de asegurar la continuidad de las actividades del MM. El memorando se envió también al Subsecretario General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al Presidente del FIDA. Dado que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no impartió ninguna orientación a la secretaría acerca del contrato final del Director Gerente en funciones, el Secretario Ejecutivo nombró al segundo oficial en jerarquía del MM, a saber, el Director de Programas, como Oficial Encargado del MM, con efectos a partir del 1 de junio de 2012.

3. Personal del Mecanismo Mundial

53. En anticipación de la orientación que se recibiera de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y para asegurar la continuidad de los servicios del MM con respecto a los recursos humanos, el Secretario Ejecutivo consultó con el Presidente de la CP 10 para solicitar que el FIDA prorrogara los contratos de plazo fijo del personal del MM. Desde la CP 10, esas prórrogas se han solicitado en dos ocasiones por un período de seis meses con arreglo a las condiciones del Memorando de Entendimiento inicial entre la CP y el FIDA. Atendiendo a esa petición, el FIDA prorrogó los contratos del personal del MM, en nombre del Secretario Ejecutivo de la CLD, del 1 de abril al 30 de septiembre de 2012, y una vez más, del 1 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2013. El MM y la secretaría prepararon

una descripción de las funciones de cada uno de sus puestos en nómina (tanto los sufragados con cargo al presupuesto básico como los pagados con las contribuciones voluntarias). El sistema de evaluación del personal del FIDA se empleó para todos los funcionarios en el año 2011.

54. Sin embargo, puesto que el Memorando de Entendimiento entre la CP y el FIDA se revisó en abril de 2012, las disposiciones que regían las funciones del FIDA en el nombramiento del personal del MM han quedado eliminadas. Por consiguiente, el Presidente del FIDA ha indicado que la última prórroga de los contratos del personal del MM (hasta marzo de 2013), al amparo del Memorando de Entendimiento revisado, será la última gestión de esta índole que realice en nombre del Secretario Ejecutivo.

55. La prórroga de los contratos del personal a corto plazo del MM y de los consultores se ha tratado en el marco de la delegación de autoridad operativa otorgada al Director Gerente por el Secretario Ejecutivo, como se indica en la sección V.C *infra*.

56. El MM ha creado un expediente para cada puesto, que incluye la descripción de las funciones y la información conexas sobre el proceso de clasificación del FIDA, y se los ha transmitido a la secretaría. La secretaría ha proporcionado al MM información sobre el sistema de evaluación de la actuación profesional de las Naciones Unidas utilizado por la CLD, y también ha iniciado conversaciones con el FIDA sobre la forma de organizar un sistema provisional de evaluación del desempeño para el personal del MM, que incluya procedimientos de autorización para el establecimiento de los planes de trabajo. Las evaluaciones del personal del MM las llevará a cabo el Oficial Encargado del MM en virtud de la autoridad que le ha sido delegada.

57. En el momento de redactarse el presente informe se había iniciado el proceso de contratación para los puestos del MM conforme a los procedimientos de las Naciones Unidas. Dicho proceso debería haber concluido para el 31 de marzo de 2013.

C. Delegación de la autoridad

58. En su decisión 6/COP.10, párrafo 7, la CP decidió que el Secretario Ejecutivo delegaría "en el Director Gerente del Mecanismo Mundial la autoridad operacional que proced[iera], conforme a las normas y el reglamento de las Naciones Unidas, para que:

- a) Administr[ara] el programa y el presupuesto asignados al Mecanismo Mundial, entre otras cosas concertando los contratos de servicios, y organizara los viajes y las misiones;
- b) Adopt[ara] las medidas que consider[ara] oportunas para ejecutar los planes y programas de trabajo acordados del Mecanismo Mundial;
- c) Celebr[ara] acuerdos sobre los programas y las contribuciones voluntarias con los donantes;
- d) Contrat[ara] a personal para el Mecanismo Mundial".

59. Con arreglo a esas disposiciones, el Secretario Ejecutivo otorgó al Director Gerente del MM una delegación de autoridad operacional sobre cuestiones financieras el 20 de diciembre de 2011, en cumplimiento de las Instrucciones Administrativas del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (ST/AI/2004/I). El 1 de junio de 2012, dicha delegación se transfirió al Oficial Encargado del MM, hasta que se hubiera nombrado a un nuevo Director Gerente.

60. La aplicación del plan de trabajo, el programa y el presupuesto y la gestión de recursos humanos del MM a que se hace referencia específicamente en la decisión 6/COP.10, párrafo 7 b), a) y d), respectivamente, se examina en la sección V

supra, "Reorganización administrativa". En cuanto a los acuerdos con los donantes, que se mencionan en el párrafo 7 c) de la misma decisión, el Secretario Ejecutivo mantiene la autoridad exclusiva para concertar acuerdos con gobiernos anfitriones y con terceros en relación con los proyectos del MM, mientras que el Director Gerente del MM puede concertar acuerdos para actos del MM a reserva de que haya aprobado su firma el Secretario Ejecutivo (Delegación de autoridad, 20 de diciembre de 2011). Los nuevos acuerdos deben ser firmados por el Secretario Ejecutivo, conservando los originales la secretaría y las copias el MM.

61. Actualmente, el MM mantiene diversos acuerdos con donantes, cuya fecha de vencimiento va desde mediados de 2012 hasta 2014. La mayoría de esos donantes ya han confirmado que los cambios en la administración del MM no afectarán a sus acuerdos. El MM ha estado en contacto con otros donantes y les ha informado de que los cambios administrativos se basan en la decisión 6/COP.10.

VI. Revisión del Memorando de Entendimiento con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

62. La revisión del Memorando de Entendimiento con el FIDA se considera un elemento básico en el proceso de aplicación de la decisión 6/COP.10, ya que constituye un prerrequisito para el cumplimiento de las demás disposiciones que introduce la decisión. Estas son la eliminación de las contradicciones relativas a la responsabilidad general de la gestión del Secretario Ejecutivo, la rendición de cuentas y la representación legal del MM, así como la reorganización administrativa.

63. El Memorando de Entendimiento entre la CP y el FIDA sobre la acogida del MM de 1997, aprobado en virtud de la decisión 10/COP.3, comprendía diversas disposiciones que establecían arreglos institucionales, administrativos, de gobernanza, de rendición de cuentas y de presentación de informes, y que a la vez daban forma a la relación del MM con el FIDA, la CP, la secretaría de la CLD y otras instituciones de la Convención. Por ello la CP, en su décimo período de sesiones, indicó en el preámbulo de la decisión 6/COP.10 que "las incoherencias y contradicciones existentes en el memorando de entendimiento" habían generado "una falta de supervisión y una presentación de información y rendición de cuentas insuficientes por parte del Mecanismo Mundial". Las "incoherencias y contradicciones" señaladas por la CP incluyen, por ejemplo, que "el nombramiento y la contratación del personal, la gestión y la auditoría de las cuentas del Mecanismo Mundial están sujetos a las normas y reglamentos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y no se han sometido directamente al examen y la orientación de la Conferencia de las Partes".

64. La CP también tomó nota de la carta del FIDA en la que este señalaba que el Memorando de Entendimiento que regía la relación entre el FIDA y el MM había quedado obsoleto y debía reformularse, y que, en caso de que la CP decidiera mantener al FIDA como institución anfitriona del MM, ello no debería entrañar responsabilidad o costo alguno para el FIDA en toda posible relación futura (ICCD/COP(10)/INF.5).

65. A raíz de lo que antecede, en su decisión 6/COP.10, párrafo 8, la CP decidió "revisar su memorando de entendimiento con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola que figura en la decisión 10/COP.3, relativo a las modalidades y al funcionamiento del Mecanismo Mundial". El Presidente de la CP notificó en consecuencia al FIDA su decisión en una carta oficial inmediatamente después de la conclusión de la CP 10, y antes de la fecha límite del 1 de noviembre de 2011.

66. En su decisión 6/COP.10, párrafo 9, la CP encargó asimismo al Secretario Ejecutivo que, con su autorización, bajo la orientación de la Mesa de la CP 10 y en consulta con el

Presidente del FIDA, revisara y aplicara "el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y dicho Fondo de modo que este se limit[ara] a: 1) prestar apoyo logístico y administrativo distinto del previsto en el párrafo 5 [de la decisión]; y 2) asegurar las prerrogativas e inmunidades del personal del Mecanismo Mundial por intermediación del Gobierno de Italia". Por consiguiente, todo futuro acuerdo de acogida del MM debería interpretarse en ese contexto y limitarse al otorgamiento de prerrogativas e inmunidades al personal del MM, así como a la prestación de apoyo logístico y administrativo sin incluir la gestión de las cuentas y del personal.

67. En cumplimiento de esas disposiciones (decisión 6/COP.10, párrafos 8 y 9), el Secretario Ejecutivo inició consultas con el Presidente del FIDA a partir de mediados de noviembre de 2011. Después de que la secretaria de la CLD enviara al FIDA un primer Memorando de Entendimiento revisado el 5 de diciembre de 2011, debía alcanzarse un entendimiento en relación con: i) la inclusión de referencias a los costos de servicios prestados por el FIDA que deberían reembolsarse; y ii) al entendimiento por el FIDA de que la revisión del Memorando de Entendimiento entrañaba el traslado del MM fuera de los locales del FIDA, como mínimo un año después de la decisión adoptada por la CP 10, en septiembre de 2012.

68. Inicialmente, el FIDA propuso que se incluyera en el Memorando de Entendimiento enmendado una disposición para establecer una cuenta de garantía bloqueada de fondos del MM para "resolver reclamaciones pendientes en relación con el fallo N° 2867 del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo". No obstante, esa disposición no se incluyó en el Memorando de Entendimiento revisado, de acuerdo con la opinión al respecto de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (recibida el 11 de julio de 2012), y el entendimiento mutuo de que dichos fondos no podrían liberarse sin la aprobación de la CP y que estaban relacionados con cuestiones distintas del acuerdo de acogida, y, por consiguiente, deberían tratarse en consecuencia.

69. Aunque el FIDA propuso inicialmente que el MM se trasladara en el plazo de un año a partir de la CP 10, pronto se estuvo de acuerdo en que la decisión 6/COP.10 no otorgaba al Secretario Ejecutivo la facultad de tratar la cuestión del traslado entre períodos de sesiones de la CP. Concretamente, en la decisión 6/COP.10, párrafos 10, 11 y 14, se indica claramente que el traslado solo puede llevarse a cabo una vez que se haya concluido el nuevo acuerdo de acogida y se haya rescindido el Memorando de Entendimiento con el FIDA (párrafo 10). Esta decisión, a su vez, solo podrá tomarla la CP en su 11° período de sesiones, sobre la base de una recomendación del Secretario Ejecutivo sobre el nuevo acuerdo de acogida del MM, incluida la posibilidad de compartir los locales de la secretaria de la CLD (párrafo 14), en un proceso consultivo con la Mesa de la CP (párrafo 11). La cuestión del traslado del MM se examina con mayor detalle en la sección VII *infra*, "Acuerdo de acogida", y en el informe sobre este asunto presentado a la Mesa.

70. Después de que se enviara una nueva versión del Memorando de Entendimiento a la secretaria del FIDA, el 24 de enero de 2012, se acordó la revisión, que fue firmada por el Secretario Ejecutivo y por el Presidente del FIDA el 2 de abril de 2012. Teniendo en cuenta los elementos pertinentes identificados en la decisión 6/COP.10, el Memorando de Entendimiento revisado:

- a) Limita las funciones y responsabilidades del FIDA al apoyo administrativo y logístico, por ejemplo, asegurar las prerrogativas e inmunidades del personal del MM;
- b) Reemplaza el preámbulo del Memorando con un nuevo texto basado en la decisión 6/COP.10;
- c) Elimina varias secciones que habían dejado de ser aplicables bajo el mandato legislativo de la decisión 6/COP.10;

d) Enmienda los artículos restantes para ajustarlos a las disposiciones pertinentes de la decisión 6/COP.10, incluida la referencia pertinente al procedimiento de rescisión, como lo exige la disposición del párrafo 10 de la decisión.

VII. Acuerdo de acogida

71. El posible traslado del MM se sugirió en el informe de 2009 de la DCI sobre la evaluación del MM (JIU/REP/2009/4), y en el posterior informe de la Mesa a la CP 10 en 2011 (ICCD/COP(10)/4) se presentaron otras opciones.

72. Así pues, en la decisión 6/COP.10, párrafo 10, se encargaba al Secretario Ejecutivo que trabajara "con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para introducir en el memorando de entendimiento una modificación adicional que permit[iera] su oportuna rescisión una vez que se [hubiera] concertado el nuevo acuerdo de acogida". Esa disposición debía leerse a su vez en relación con los párrafos 11 y 14, en los que se pedía al Secretario Ejecutivo que, en consulta con la Mesa de la CP 10, pusiera en marcha "un proceso para establecer un nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, incluida la posibilidad de compartir los locales de la secretaría de la Convención, teniendo en cuenta la información relativa a los costos, las modalidades de funcionamiento y las sinergias, y la eficiencia en la gobernanza", y que comunicara esa información "a la Mesa del décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes como muy tarde el 1 de julio de 2012", y se encargaba al Secretario Ejecutivo que formulara a la Conferencia de las Partes en su 11° período de sesiones una recomendación "sobre el nuevo acuerdo de acogida del Mecanismo Mundial, incluida la posibilidad de compartir los locales de la secretaría de la Convención, para que la Conferencia de las Partes adopt[ara] una decisión definitiva al respecto en ese período de sesiones".

73. Por consiguiente, la secretaría presentó a la consideración de la Mesa de la CP 10, antes del 1 de julio de 2012, un informe titulado "Determinación de un nuevo acuerdo de acogida para el Mecanismo Mundial". Antes de la reunión de la Mesa de la CP 10 de noviembre de 2012, y también después de esa reunión, el documento se actualizó tomando en consideración información reciente, así como los comentarios recibidos de los miembros de la Mesa y de otros interesados. De acuerdo con la decisión 6/COP.10, párrafo 12, la secretaría está organizando un debate oficioso sobre este asunto en el CRIC 11, y se presentará un informe definitivo a la CP en su 11° período de sesiones para que adopte una decisión al respecto.

Anexo I

[Inglés únicamente]

The United Nations Convention to Combat Desertification and the Global Mechanism Senior Management Task Force (SMTF)

An internal consultative mechanism

Mandate and internal rules and procedures

Mandate and operational objectives

The Conference of Parties of the UNCCD by its Decision 6/COP.10, decided that the Executive Secretary of the UNCCD shall assume overall management responsibility, including coordinating reporting on, inter alia, accounting, performance and activities of the Global Mechanism, to the Conference of the Parties, and requested the Executive Secretary, in consultation with the Managing Director of the Global Mechanism with the support of senior staff of the UNCCD Secretariat and the Global Mechanism and others as appropriate, to develop internal rules and procedures for the relationship between the UNCCD secretariat and the GM.

Building upon the spirit and letter of Decision 6/COP.10, internal arrangement is hereby established as a further step to assist the Executive Secretary in discharging his overall management responsibility over the performance and activities of the Global Mechanism and to ensure accountability, efficiency, effectiveness, transparency and institutional coherence in the delivery of services by the Convention's institutions and bodies for the implementation of the Convention and decisions of the Conferences of Parties, as required by the Decision 6/COP.10.

Accordingly, a Senior Management Task Force (hereinafter referred to as the SMTF) is hereby established as an internal consultative mechanism to advise the Executive Secretary on matters relating, but not limited, to the implementation of decision 6/COP.10, in particular, assuming overall management responsibility, including coordinating reporting on, inter alia, accounting, performance and activities of the Global Mechanism, to the Conference of the Parties.

The establishment and functioning of the SMTF and its rules and procedures are founded upon the following core principles:

The SMTF is an internal consultative mechanism which is set up by the Executive Secretary in pursuance of the mandate set out in Decision 6/COP.10.

The primary purpose of the SMTF is to provide recommendations to the Executive Secretary with the aim of assisting him/her in assuming and discharging the governance arrangement mandated in Decision 6/COP.10, in a timely and effective manner, in particular:

- (a) Overall management responsibility of the GM, its accountability and coordinating its reporting;
- (b) Coordinate and facilitate the joint implementation of workplans and programmes as per the decisions of the Conferences of Parties;

(c) Develop and implement a joint corporate identity with joint information and communication strategies;

(d) Undertake the streamlining of financial management and administration for cost efficiency;

(e) Coordinate the required reporting to the Committee for the Review of the Implementation of the Convention and the Conference of Parties, through the Executive Secretary.

To take all necessary measures to implement the governance arrangements set out in decision 6/COP.10 to ensure that the administrative, procedural and legal aspects of the Decision are implemented.

It replaces all existing ad hoc mechanisms for cooperation between the Secretariat and the GM, including the Task Force on the Joint Work programme.

The SMTF shall function as an internal advisory body to the Executive Secretary on all matters pertaining to the implementation of decision 6/COP.10 as well as relevant COP decisions requiring cooperation and coordination between activities of the GM and the secretariat,

The Internal Rules and Procedures of the SMTF under which it shall operate are set out in Annex I to the present document and include those relating to Objectives and purposes, Collective mechanism, Scope of consultations, Review of implementation of decisions of Meetings of the STMP.

At appendix II is a non-exhaustive list of focal areas for the attention of the SMTF during the biennium 2012–2013, relating in particular, to the timely and effective implementation of the provisions of Decision ICCD/COP10/L.22.

Appendix I

Internal rules and procedures of the SMTF

Rule 1: Objectives and purposes

1. To assist the Executive Secretary in ensuring accountability, efficiency, effectiveness, transparency and institutional coherence in the delivery of services by the Convention's institutions and bodies for the implementation of the Convention and its 10-year strategic plan and framework to enhance the implementation of the Convention, under the overall managerial responsibility of the Executive Secretary.
2. To assist the Executive Secretary in assuming overall managerial responsibility while avoiding duplication and overlapping of activities and to promote complementarities between the Global Mechanism and the permanent secretariat with a view to enhancing cooperation, coordination and cost efficiency while ensuring that Convention's bodies act as one entity.

Rule 2: Consultative Mechanism

3. The Executive Secretary shall establish an internal informal consultative mechanism hereinafter referred to as Senior Management Task Force to provide recommendations to the Executive Secretary with the aim of assisting him/her in assuming and discharging the governance arrangement mandated in Decision 6/COP.10, in a timely and effective manner, in particular:
 - (a) Overall management responsibility of the GM, its accountability and coordinating its reporting on, inter alia, accounting, performance and activities of the Global Mechanism to the Conference of Parties;
 - (b) Coordinate and facilitate the joint implementation of workplans and programmes as per the decisions of the Conferences of Parties;
 - (c) Develop and implement a joint corporate identity with joint information and communication strategies;
 - (d) Undertake the streamlining of financial management and administration for cost efficiency;
 - (e) Coordinate the required reporting to the Committee for the Review of the Implementation of the Convention and the Conference of Parties, through the Executive Secretary;
 - (f) To take all necessary measures to implement the governance arrangements set out in decision L.22 to ensure that the administrative, procedural and legal aspects of the Decision are implemented.
4. The Senior Management Task Force shall comprise the Executive Secretary, who shall be its Chair, the Managing Director of the Global Mechanism and such other Senior Staff of the Secretariat and the GM who may be appointed to the Senior Management Task Force by the Chair. The senior GM staff to be appointed to the Task Force shall be recommended by the Managing Director of the Global Mechanism. The Chair can delegate his/her functions to a designated senior staff member.

5. The Chair may invite further senior staff of the Secretariat or GM, or other conventions bodies, as they may consider relevant to the issues under discussion, to attend any meetings of the Senior Management Task Force.
6. Regular meetings of the Senior Management Task Force shall be held on a quarterly basis, unless otherwise agreed, on the last Thursday of each quarter.
7. Extra-ordinary meetings of the Senior Management Task Force may be convened by the Executive Secretary, as appropriate.
8. The Executive Secretary shall appoint, from amongst the members of the Senior Management Task Force, a Secretary who shall be responsible for organizing and convening the meeting, including the preparation of the agenda, communication, organizational matters and the maintenance of Minutes of the Meetings.
9. The agenda and the related documents approved by the Chair shall be distributed by the Secretary to the designated members of the Senior Management Task Force. Ad hoc documents and other such materials not so distributed may be considered at the meeting at the discretion of the Chair.
10. The meetings of the Senior Management Task Force shall be complemented by regular meetings between the Executive Secretary and the Managing Director of the GM and senior staff, as appropriate

Rule 3: Scope of Consultations

11. The issues to be considered by the Senior Management Task Force shall comprise matters of direct relevance to and effectively contribute to the Executive Secretary's enhanced ability to assume overall management responsibility of the Global Mechanism. As such, it shall address policy, financial, administrative and legal topics relating to the implementation of Decision L 22 as well as other relevant COP and subsidiary bodies' decisions in respect of matters such as, but not limited to:
 - (a) Implementation of Decisions of the COP, its subsidiary bodies and their respective Bureaux;
 - (b) Development, follow-up and implementation of projects and programmes of work, including joint work programmes;
 - (c) Collaboration and coordination of activities to enhance efficiency and avoid duplication between the work of the Secretariat and the Global Mechanism;
 - (d) Finance, accounting and resource mobilization;
 - (e) Communications, including a joint corporate identity with joint information and communication strategies and ITC;
 - (f) Logistics and administration, including human resource management;
 - (g) Relations with Secretariats of other Multilateral Environmental Agreements, Parties and international organizations, including representation of the UNCCD at meetings of other institutions, bodies or parties within and outside the United Nations system;
 - (h) Conference services and planning/reparations for COP, subsidiary bodies and other Convention's or external meetings;
 - (i) Capacity Building;
 - (j) Legal and institutional matters;

(k) The appropriate execution by the Managing Director of the Global Mechanism in accordance with the United Nations rules and regulations, of the operational authority delegated by the Executive Secretary, in furtherance of Paragraph 7 of Decision L22;

(l) Other matters, that directly or indirectly relate to accountability, efficiency, effectiveness, transparency and institutional coherence in the delivery of services by the Global Mechanism and other Convention's institutions and bodies for the implementation of Decision L22 and the Convention.

Rule 4: Review of implementation of decisions of Task Force Meeting

12. The Executive Secretary may from time to time, convene further Meetings of the Task Force, to review the implementation of decisions taken at the meetings of the Task Force and take such further decisions as may be necessary for their expeditious implementation.

13. The Executive Secretary shall circulate, through the Secretary of the Senior Management Task Force, the annotated agenda and related documents for the members of the Task Force, at least two weeks before such meeting.

Appendix II

Non-exhaustive list of focal areas for the immediate attention of the SMTF during the biennium 2012–2013

I. Legal aspects

1. Revision of the Memorandum of Understanding between the COP and IFAD.
2. Status of consultations with IFAD.
3. IFAD support to the Global Mechanism to be circumscribed to logistical and administrative support and privileges and immunities through the Government of Italy.
4. Transfer of accountability and the legal representation of the GM to the UNCCD secretariat.
5. Review of type and volume of agreements signed by the GM to this date.
6. Defining procedures and clearance mechanisms for signature of future agreements.

II. Administrative and Financial aspects

7. Financial management including, arrangements for the effective transfer of the Global Mechanism's finances and accounting from IFAD to UNOG.
8. Ensuring that the staff of the Global Mechanism are under one single administrative regime in accordance with the relevant regulations and rules of the United Nations.
9. Human resources management.
10. Procurement and contracts.
11. Asset management.
12. Information technology.
13. Space allocation.

III. Coordination and facilitation of the joint implementation of workplans and programmes

14. Revision/Alignment of the JWP with COP decisions.
15. Development and implementation of a joint corporate identity with joint information and communication strategies.
16. Operationalization of a joint resource management strategy.
17. Review of procedures & Identification of deadlines and focal points.

IV. Reporting

18. Reporting to the COP, CRIC and CST through the Executive Secretary on all matters, including accounting, performance and activities.
19. Definition of reporting procedures and clearance mechanisms.
20. Identification of documentation focal points.

V. Operational modalities of implementation

21. Development of internal rules and procedures for the relationship between the UNCCD secretariat and the Global Mechanism:
 - (a) Presentation of the envisaged procedure;
 - (b) Setting deadlines for implementation.
22. Scope, procedures and clearance mechanisms related to the targeted delegation by the Executive Secretary of operational authority to the Managing Director of the Global Mechanism as appropriate and in accordance with the United Nations rules and regulations, as provided in paragraph 7 of Decision L.22/COP.10, for:
 - (a) Management of the programme and budget of the Global Mechanism;
 - (b) Implementation of the agreed workplans and programmes of the Global Mechanism;
 - (c) Agreement with donors on programmes and voluntary contribution.

Anexo II

[Inglés únicamente]

Amendment to the Memorandum of Understanding (hereinafter referred to as “MOU”) between the Conference of the Parties (hereinafter referred to as “the Conference of the Parties” or “the COP”) to the United Nations Convention to Combat Desertification, particularly in Africa (hereinafter referred to as “the Convention”) and the International Fund for Agricultural Development (hereinafter referred to as “IFAD” or “the Fund”) regarding the modalities and administrative operations of the Global Mechanism, dated 26 November 1999.

WHEREAS, pursuant to Article 21, paragraph 5 of the Convention, the Conference of the Parties by its Decision 24/COP.1 selected IFAD to house the Global Mechanism established under Article 21, paragraph 4, of the Convention;

WHEREAS, pursuant to the Memorandum of Understanding between the Conference of the Parties to the United Nations Convention to Combat Desertification and the International Fund for Agricultural Development, the Fund has been performing services on behalf of the COP, including engaging staff and consultants for the Global Mechanism, and managing the attendant legal relationship between the Global Mechanism and its staff and consultants, as well as administering the accounts and financial resources of the Global Mechanism.

WHEREAS The Conference of Parties by decision 10/COP.3 adopted the above mentioned MOU between the COP and IFAD and brought it into force on 26 November 1999,

WHEREAS decision 6/COP.10 adopted at the 10th session of the Conference of the Parties to the United Nations Convention to Combat Desertification, which is attached hereto as Annex 1 and forms an integral part of this Amendment, decided, inter alia, to revise its Memorandum of Understanding with the International Fund for Agricultural Development contained in decision 10/COP.3, regarding the modalities and administrative operations of the Global Mechanism,

WHEREAS decision 6/COP.10 further directed and authorized the Executive Secretary of the secretariat of the Convention (hereafter referred to as “UNCCD secretariat”), in order to address the governance issues immediately, and under the guidance of the Bureau of the tenth session of the Conference of the Parties and in consultation with the President of the International Fund for Agricultural Development, to revise and implement the Memorandum of Understanding between the Conference of the Parties and the International Fund for Agricultural Development to limit IFAD to: (1) logistical and administrative support other than those provided under paragraph 5 and (2) privileges and immunities to Global Mechanism staff through the Government of Italy;

NOW THEREFORE, the amendments to the above mentioned Memorandum of Understanding between the Conference of the Parties and IFAD are as follows:

1. Delete in full the Preamble to the MOU and substitute therefore the Preamble set out above.
2. Delete in full the following Articles of the said MOU:
 - **I- FUNCTIONS OF THE GLOBAL MECHANISM**
 - **II. STATUS OF THE GLOBAL MECHANISM WITHIN THE FUND**
 - **III. RELATIONSHIP OF THE GLOBAL MECHANISM TO THE CONFERENCE**
 - **IV. COLLABORATIVE INSTITUTIONAL ARRANGEMENTS**
 - **V. FIELD OFFICE SUPPORT FOR THE GLOBAL MECHANISM**
3. Delete Article VI. ADMINISTRATIVE INFRASTRUCTURE and Article VII. FINAL PROVISIONS and substitute therefore the following text.

“Article VI- ADMINISTRATIVE INFRASTRUCTURE

1. In accordance with the provisions of decision 6/COP.10:
 - a. While the Global Mechanism will have a separate identity within the UNCCD secretariat, it will be an organic part of the structure of the secretariat directly under the Executive Secretary.
 - b. The accountability and the legal representation of the Global Mechanism are hereby transferred from the International Fund for Agricultural Development to the UNCCD secretariat.
 - c. The Executive Secretary shall assume overall management responsibility, including coordinating and reporting on, inter alia, accounting, performance and activities of the Global Mechanism, to the Conference of the Parties.
 - d. Until such time that all accounts and staff managed by the Global Mechanism shall be under one single administrative regime administered by the United Nations Office at Geneva and managed under the Financial Regulations and Rules and Staff Rules of the United Nations, IFAD shall continue to, in consultation with the Executive Secretary, provide personnel and financial management services to employees or contractors of the Global Mechanism. Accordingly, IFAD is not, and will not be, responsible for any element of the personnel management or financial management of the Global Mechanism, including the selection and recruitment of its staff and Managing Director. Furthermore, IFAD is not, nor will it be, a party to employment contracts with employees or contractors of the Global Mechanism, and the IFAD rules and procedures will not apply to such employees or contractors.
 - e. The appointment of the Managing Director of the Global Mechanism shall be done through the recruitment process of the United Nations by the Executive Secretary.

- f. Until such time as the full implementation of Decision 6/COP.10, IFAD shall house the Global Mechanism and provide sufficient office space for its offices on the basis of an agreement to be concluded between the Executive Secretary and the President of IFAD.
- g. IFAD shall also provide the Global Mechanism with logistical and administrative support services as set out in a supplementary Letter of Agreement to be concluded between the Executive Secretary and the President of IFAD pursuant to Article VII B of this Amendment to the MOU.
- h. The provision of office space under (f) above and the logistical and administrative support services under (g) above, shall be on the same conditions of access and use granted to other IFAD users.
- i. At the request of the Executive Secretary, the following services related to the privileges and immunities of staff members of the Global Mechanism in Italy shall be provided by IFAD:
 - Provision of services related to the privileges and immunities of the staff members of the Global Mechanism in Italy, including, but not limited to, submitting requests for visas, diplomatic identity cards, diplomatic license plates, tax exemption and tax reimbursement.
 - Provision of badges to the Global Mechanism staff allowing them access to IFAD premises.
 - The office space allocated to the Global mechanism, being within the Headquarters of IFAD, is, in accordance with Section 4 of the Headquarters Agreement, inviolable and subject to the sole control and authority of IFAD. The inviolability of IFAD's headquarters seat is for the benefit of IFAD alone, and may be waived by IFAD in accordance with the provisions of such Headquarters Agreement.

2. The President of IFAD and the Executive Secretary shall cooperate to the fullest degree to ensure the smooth implementation of this Amendment to the Memorandum of Understanding and any other decision which may be made by the Conference of the Parties relative to any new housing arrangement that may be concluded for the Global Mechanism.”

VII. FINAL PROVISIONS

A. Entry into operation

The present Amendment to the Memorandum of Understanding, which amends and replaces the Memorandum of Understanding dated 26 November 1999, shall enter into operation upon signature by the Executive Secretary and the President of the Fund.

B. Implementation of the Memorandum of Understanding

The Executive Secretary and the President of IFAD may enter in such supplementary arrangements for the implementation of this Amendment to the Memorandum of Understanding as may be found desirable.

C. Termination

For the purposes foreseen under the provisions of operative paragraph 10 of decision 6/COP.10, the Memorandum of Understanding including the present Amendment thereto may be terminated at the initiative of the Executive Secretary or the President of the Fund with prior written notice of at least one month. In the event of termination, the Executive Secretary and the President of IFAD will jointly reach an understanding on the most practical and effective means of carrying

out any responsibilities assumed under the present Memorandum of Understanding and its Amendment.

For all other purposes, the Memorandum of Understanding including the present Amendment thereto may be terminated at the initiative of the Conference of the Parties or the Fund with prior written notice of at least one year. In the event of termination, the Conference of the Parties and IFAD will jointly reach an understanding on the most practical and effective means of carrying out any responsibilities assumed under the Memorandum of Understanding and its Amendment.

D. Amendment

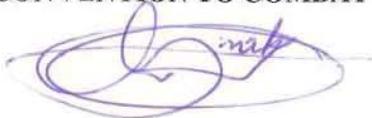
The present Amendment to the Memorandum of Understanding may be revised by mutual consent in writing between the Executive Secretary and the President of IFAD. The amendment shall be effective on the day of signature.

E. Interpretation

If differences arise in the interpretation of the present Amendment to the Memorandum of Understanding, the Executive Secretary or the President of the Fund shall reach a mutually acceptable solution on the basis of the English text thereof.

Signed in Bonn and Rome, respectively

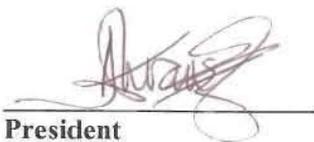
**FOR THE CONFERENCE OF THE PARTIES TO THE
CONVENTION TO COMBAT DESERTIFICATION**



Executive Secretary

Date: 02/04/2012

**FOR THE INTERNATIONAL FUND FOR
AGRICULTURAL DEVELOPMENT**



President

Date: 02/04/2012
